



DEPARTAMENTO DE

JUSTICIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora

Hon. Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria de Justicia

Mediante Correo Electrónico

secretaria@senado.pr.gov

21 de agosto de 2025

Sra. Jenniffer Martínez Heyer
Secretaría del Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: Petición de Información 2025-0089

Estimada señora Martínez Heyer:

Reciba un cordial saludo. Recibimos su Petición de Información 2025-0089, aprobada por el Senado de Puerto Rico en su sesión del 18 de agosto de 2025 y notificada a la Secretaria del Departamento de Justicia el 19 de agosto de 2025. En virtud de la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se nos ha requerido lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 205-2004, según enmendada y conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” así como de conformidad con la Ley 141-2019, según enmendada y conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” provea el informe producto de la investigación preliminar que ha sido remitido al Panel del Fiscal Especial Independiente en relación con la investigación 2025-31-102-00006.

En lo pertinente a la información recopilada para fines investigativos por el Departamento, el artículo 13 (Información confidencial – Divulgación) de la Ley Núm. 205-2004, mejor conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*¹, dispone lo siguiente:

La información obtenida como resultado de la investigación realizada es confidencial y debe mantenerse en un expediente investigativo, el cual no puede ser objeto de inspección, examen ni divulgación mientras se conduce la investigación. La información así recopilada puede ser divulgada una vez concluida

¹ 3 LPRA sec. 292j.



la investigación conforme las normas que adopte el Secretario mediante reglamento, **excepto en aquellos casos en que surjan las siguientes situaciones:**

- (a) **una ley o reglamento declare la confidencialidad de la información;**
- (b) se revele información que pueda lesionar derechos fundamentales de terceros;
- (c) la comunicación esté protegida por alguno de los privilegios evidenciarios que pueden invocar los ciudadanos;
- (d) se trate de la identidad de un confidente;
- (e) sea información oficial conforme a la Regla [514] de las de Evidencia;
- (f) se revelen técnicas o procedimientos investigativos.

(Énfasis nuestro).

Por otra parte, hacemos constar que, con fecha del 4 de agosto de 2025, el Departamento de Justicia recibió una comunicación del Hon. Luis J. Hernández Ortiz en la cual requirió el informe producto de la investigación preliminar que fue remitido al Panel del Fiscal Especial Independiente. Esto, con relación a la investigación relacionada a la Orden Administrativa 2025-01 adoptada por el Hon. Waldemar Quiles Pérez, secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La petición del senador Hernández Ortiz fue atendida conforme a la Ley 141-2019 y respondida el 15 de agosto de 2025. En esa fecha la determinación fue no proveer la copia del informe solicitado, en vista de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, conocida como *Ley de la Oficina del Panel sobre el Especial Independiente*.²

Este artículo establece lo siguiente:

Artículo 17 — Necesidad de Confidencialidad para Proteger la investigación

- (1) Con anterioridad a la radicación del informe final el Fiscal Especial no podrá divulgar, excepto al Panel, cualquier información obtenida durante el curso de su investigación.
- (2) **A fin de preservar la confidencialidad de las investigaciones y los derechos de las personas imputadas, el Panel no podrá divulgar la información que le haya sido sometida y prohibirá el acceso del público a los procesos que ventile.** Por vía de excepción, en los casos en que le sea requerido, el Panel podrá divulgar información o datos bajo su control cuando tal divulgación:
 - (a) No interfiere indebidamente con alguna acción judicial o investigación pendiente;
 - (b) no priva a la persona del derecho a un juicio justo o a una sentencia imparcial;
 - (c) no constituye una intromisión irrazonable en la privacidad;
 - (d) no revela la identidad de una fuente confidencial de información;

² 3 LPRA § 99w.

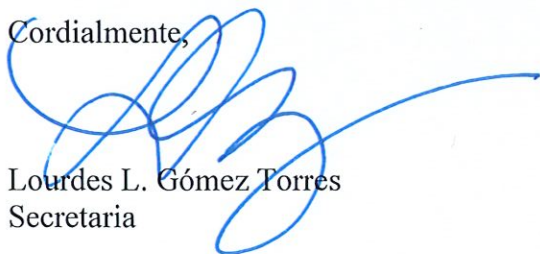
- (e) no expone al público técnicas o procedimientos investigativos que afecten el curso de estas investigaciones, y
- (f) no expone la vida o la seguridad física de funcionarios, personas o testigos.

(Énfasis nuestro).

El Departamento de Justicia remitió el informe de investigación preliminar en el caso 2025-31-102-00006 al Panel sobre el Especial Independiente (PFEI) el 4 de agosto de 2025. Conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 2-1988, el referido informe es confidencial y solo puede ser divulgado, por vía excepción, cuando así le sea requerido al PFEI, ente con jurisdicción actual sobre la investigación. Cabe señalar que, a la fecha, dicho foro no ha emitido determinación con respecto a la recomendación realizada por el Departamento de Justicia.

En virtud de lo anterior, y con el fin de salvaguardar nuestra responsabilidad en torno a la confidencialidad de los procesos ante el PFEI, no podemos proveer el informe petitionado.

Cordialmente,


Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria

Pedro L. González Uribe (Secretaría)

From: Millie Chinae Cabrera <mchinae@justicia.pr.gov>
Sent: Thursday, August 21, 2025 12:02 PM
To: Secretaria
Cc: Sonia I. Martinez Ortiz; Brenda A. Garcia Ramos
Subject: PETICION DE INFORMACION 2025-0089
Attachments: 20250821120254041.pdf



Buenos días.

Reciba un saludo cordial de parte de la Hon. Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia y de todo nuestro personal.

Se acompaña carta, para su atención.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA
GOBIERNO DE PUERTO RICO



MILLIE CHINEA-CABRERA

OFICINA DE LA SECRETARIA | OFICIAL EJECUTIVO

 mchinae@justicia.pr.gov

 (787)721-2900, Ext.: 1813

 justicia.pr.gov